MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA CESAR
GRUPO CONTRATOS

No. GS-2023 - 057510 **/ AREAD – GRUCO – 29.25**

Valledupar, 25 MAY 2023

Interesados
PROCESO PN DECES SA SI 008 2023
www.colombiacompra.gov.co

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto pliego de condiciones.

En atención a las observaciones realizadas al proyecto pliego de condiciones del proceso PN DECES SA SI 008 2023, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO DE LLANTAS PARA EL COMPONENTE VEHICULAR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL", con el fin de lograr una selección objetiva, de manera atenta y respetuosa nos permitimos remitir a los interesados del presente proceso, las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes relacionados a continuación, así:

OBSERVACIÓN MORARCI GROUP S.A.S.

Observación No. 1
De acuerdo con lo descrito en el anexo técnico, observamos lo siguiente:

7	LLANTAS 120/80 17 – Trasera Tipo de construcción: Convencional Tipologia: Motocicleta Medida del Rin en pulgadas: 17 Índice de carga: 64 Clasificación de velocidad: S	5		

Sin embargo, los índices requerimos el mercado actual se encuentran marcas reconocidas con un índice de carga y código de velocidad de igual a "61P", para marcas tales como PIRELLI, entre otras muy reconocidas, por ende, solicitamos tener en cuenta un mínimo de IC = 61 y CV=P con el fin de ampliar la gama de marcas que puede participar en el proceso y ofertar dichas marcas mencionadas las cuales se han suministrado a la Policía Nacional en todos los procesos actuales y años anteriores.

RESPUESTA No.1: En atención a la observación este comité, se permite informar que no acoge su observación teniendo en cuenta que, en atención a la necesidad requerida por la entidad, son el tipo de referencia que se necesita. Cabe resaltar que se realizó un estudio de mercado con anterioridad.

OBSERVACIÓN No. 2:

De acuerdo con lo descrito en el anexo técnico, observamos lo siguiente:

18	LLANTAS 235/75 R17.5 Tipo de construcción: Radial Tipologia: Carga Liviana Medida del Rin en pulgadas: 17.5 Índice de carga: 132/130 Clasificación de velocidad: M	8		

Sin embargo, se recomienda a la Entidad, dado la aplicación es para un vehículo de carga, los índices que se encuentran en el mercado actual en marcas reconocidas contienen un índice de carga y código de velocidad

de "143/141J", dado que soportan una mayor carga a una menor velocidad, por ende, solicitamos tener en cuenta un mínimo de IC = 143/141 y CV=J.

RESPUESTA No. 2: en atención a la observación este comité, se permite informar que no acoge su observación teniendo en cuenta que, en atención a la necesidad requerida por la entidad, *son el tipo* de referencia que se necesita. Cabe resaltar que se realizó un estudio de mercado con anterioridad.

OBSERVACIÓN No. 3: Teniendo en cuenta que para el presente proceso se requiere servicios tales como alineación y balanceo, lo cuales están incluidos dentro de los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos es necesario que los proponentes que participen en el proceso cuenten con la debida experiencia especifica registrada relacionado ADQUISICIÓN DE LLANTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE MONTAJE, ALINEACIÓN Y BALANCEO por ende, solicitamos que para la acreditación de experiencia se incluyan lo siguiente códigos UNSPSC los cuales están directamente relacionados con el proceso: 781815.

```
[      25]      17]    25]       00]Neumáticos y cámaras deeumáticos   ]
[      78]      18]    15]       00]Servicios de mantenimiento y
                                     reparación de vehiculos           ]
```

La actividad de alineación y balanceo se encuentra inmersa en código 781815, así mismo solicitamos indicar la cantidad de contratos que se pueden acreditar para la experiencia.

RESPUESTA No. 3: Una vez analizada su observación, este comité no acoge su observación, manteniendo el requisito tal cual como se encuentra estipulado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.4:

Agradecemos a la Entidad incluir dentro de las condiciones técnicas el aporte de los respectivos certificados de conformidad para las llantas que le apliquen conforme a lo establecido en la resolución 0481 de 2009, tal como se exigen en los diferentes procesos de selección de la Policía Nacional, así:

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: en cumplimiento de la Resolución No. 0481 del 04/03/2009, el oferente deberá aportar con la oferta el certificado de conformidad de cada una de las referencias de llantas a adquirir, los cuales deberán estar avalados por la respectiva entidad certificadora de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana 1410 (en la versión vigente), Norma Técnica Colombiana 1303 numerales 3.1 y 5 (en la versión vigente) y Norma Técnica Colombiana 1304 (en la versión vigente).

NOTA 1: para efectos de realizar la evaluación técnica en la cual los diferentes oferentes se encuentren en las mismas condiciones, no se tendrán en cuenta las equivalencias de llantas.

RESPUESTA No. 4: Una vez analizada su observación, este comité acoge su observación, anexando un nuevo ítem en las condiciones técnicas mínimas, quedando como se observa a continuación:

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
17	El oferente deberá **anexar certificación firmada por el representante legal por escrito** que cumplirá con lo establecido en la Resolución 0481 del 04 de marzo de 2009 "Reglamento técnico para las llantas" expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo así con las normas NTC1275, NTC 1303 y NTC 1304. Si las llantas no cumplen con las normas técnicas no serán recibidas por la entidad.		

OBSERVACIÓN No. 5: De acuerdo con lo descrito en el anexo técnico, observamos lo siguiente:

4	**CAPACIDAD OPERATIVA** El oferente deberá CERTIFICAR bajo gravedad de juramento que cuenta con la infraestructura, personal y recursos necesarios para cumplir con las condiciones señaladas en el presente proceso de contratación, que garantizará el monte, desmonte de llantas, alineación y balanceo en los lugares establecidos dentro
	del presente estudio previo, ya sea que las instalaciones de servicio sean de su propiedad o con las cuales tenga convenio o vínculos comerciales, donde deberá relacionar las direcciones de las instalaciones, a su vez brindará el servicio en las instalaciones de servicio en el casco urbano de la ciudad de Valledupar.

Para lo cual la entidad solo establece que este requisito sea acreditado mediante certificación del representante legal, pero no obliga a los oferentes el aporte de documentación que soporte lo indicado en la certificación, por MORARCI GROUP S.A.S. Nit. 900.110.012-5 Carrera 43 N° 62-24 PBX: 3091581

Barranquilla-Colombia lo que solicitamos que para cumplir este requisito se aporte el respectivo certificado de la cámara de comercio renovada no mayor a 30 días del lugar ofrecido para la prestación de servicios de alineación y balanceo, y en caso de ser por convenio aportar dicho documento firmado entre las partes. Así mismo de acuerdo con el artículo 87 del Código Nacional de Policía, solicitamos que se exija el respectico certificado de uso del suelo donde se certifique que el lugar donde se prestaran los servicios de capacidad operativa está autorizado para prestar los servicios relacionados en el presente proceso.

RESPUESTA No.5: en atención a la observación este comité, se permite aclarar, que: *El proponente deberá aportar junto con la propuesta el respectivo permiso de uso del suelo otorgado por la administración municipal, el cual debe guardar relación con el objeto del contrato "SUMINISTRO E INSTALACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO DE LLANTAS PARA EL COMPONENTE VEHICULAR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) Y DEMÁS UNIDADES ADSCRITAS A SU EJECUCIÓN PRESUPUESTAL".*

OBSERVACIÓN No.6:

De acuerdo con lo descrito en el anexo técnico, observamos lo siguiente:

2	**NIVEL DE EDUCACIÓN O NIVEL ACADÉMICO** Garantizar la idoneidad del personal que realizará los trabajos montura y desmonte, alineación y balanceo anexando experiencia laboral exigida para el presente proceso contractual, esta deberá ir anexa a la hoja de vida del personal propuesto, la cual corresponderá mínimo a un año, esta certificación puede ser otorgada por una persona natural o jurídica, con la que haya tenido proyectos iguales o similares, las cuales serán verificadas bajo el criterio de CUMPLE O NO CUMPLE. **Nota**: Dicha idoneidad será verificada por el comité técnico evaluador y por el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo

Solicitamos aclarar si para el cumplimiento de este requisito solo se cumple con la certificación expedida por el representante legal, toda vez la verificación de hoja de vida y experiencia del personal es por parte del supervisor del contrato durante la ejecución, no en la etapa precontractual.

RESPUESTA No.6: Una vez analizada su observación, este comité acoge su observación, por lo cual se realizará la respectiva aclaración, cumpliendo con el requisito al realizar la certificación expedida por el representante legal, verificando la hoja de vida y experiencia del personal por parte del supervisor del contrato al inicio de la ejecución.

OBSERVACIÓN No. 7

Informamos a la Entidad que la certificación de tamaño empresarial enviada por TECNOCAR S.A.S. no cumple con los parámetros establecidos para las limitaciones a MiPymes, dado que no estaba firmada por el representante legal y el contador de la persona jurídica conforme a lo establecido al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Cabe aclarar que la certificación del tamaño empresarial solo fue suscrita por el contador, pero falto la firma del representante legal por tanto NO CUMPLE.

Por otro lado, las limitaciones territoriales NO SON OBLIGATORIAS, dado que la Entidad estatal está en la potestad de limitar o no a un municipio o departamento especifico, siendo que en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo." (Subrayado y negrita fuera de texto).

Basado en lo anterior, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes solicitamos tener en cuenta esta observación, para que empresas del sector de llantas sin importar el domicilio, puedan presentar oferta en el presente proceso, lo cual se refleja en mayores descuentos en una futura subasta al contar con más competidores.

RESPUESTA No.7: Este comité recomienda acoger la observación de no aceptar la solicitud de TECNOCAR, debido a que no se evidencia certificación firmada por el representante legal y el contador como lo establece la norma.

OBSERVACIONES TECNOCARS VALLEDUPAR S.A.S

OBSERVACIÓN No.1: Me dirijo a ustedes con el fin de consultar lo siguiente. para los items 2 NIVEL DE EDUCASION O NIVEL ACADEMICO, NO SOLICITAN CERTIFICADO EMITIDO POR ENTIDADES EDUCATIVAS, por lo tanto, mi pregunta es no es necesario anexar a la hoja de vida certificado de cursos o estudios realizados en alineación y balanceo. sugiero se solicite el personal en su experiencia anexe estudios o cursos en la competencia de alineación y balanceo.

RESPUESTA No.1: Una vez analizada su observación, este comité acoge su observación, por lo cual se realizará la respectiva aclaración, cumpliendo con el requisito al realizar la certificación expedida por el representante legal, verificando la hoja de vida y experiencia del personal por parte del supervisor del contrato al inicio de la ejecución, por lo tanto con la hoja de vida deberá anexar los diferentes certificados que le acrediten los estudios realizados, estos con relación al objeto del contrato.

Atentamente,

Coronel **LUIS EXBERTO LEÓN RODRÍGUEZ**
Comandante Departamento de Policía Cesar

Elaboro: Patrullero PAOLO GIL ORTEGA
Analista de Contratos DECES

Revisó: Intendente Jefe. EMER DARIO ORTIZ DÍAZ
Jefe Grupo Contratos DECES

Capitán ADALJIS YANETH VIZCAINO CASTILLO
Jefe Área Administrativa DECES

Revisó: Capitán PATRICIA QUIROZ CARRILLO
Asesor Jurídico DECES

Fecha elaboración:24/05/2023
Ubicación: E:\VIGENCIA 2023\PROCESOS 2023\